Con fecha 06 de noviembre de 2018, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, misma que fue turnada a la Comisión de Decretos Humanos integrada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 6 de noviembre de 2018, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria, así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tocando dictaminarla a esta Comisión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Consejero Presidente en funciones de Director General, del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, una nueva, concerniente a implementar, a través de una instancia que se determine dentro de

la estructura orgánica del Instituto, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, ……..

SEGUNDO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria[1], estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V
De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad

[1] DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.

federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI
De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adiciono un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedo de la siguiente manera:

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.[2]

SEGUNDO.- El presente que hoy se presenta, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el órgano constitucional autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en las Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los <u>Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información</u>. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.[3]

---

[2] *Artículo reformado por decreto 97, Periódico Oficial número 77 del 26 de septiembre de 2019*.

[3] Ley General de Mejora Regulatoria.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 299

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción III del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ----------

I a II.----------

III. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal bajo su mando; así como designar, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, dentro de la estructura orgánica de la Comisión, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia;

IV a XXII.----------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año de (2020) dos mil veinte.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDROJURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.